

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021.** -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por la C. [REDACTED] a favor y representación del C. [REDACTED] en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes. -----

**RESULTANDOS:**

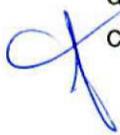
1.- Con fecha día 01 de julio del año 2021 se acuerda, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, se tiene por presentado el escrito de fecha 22 de junio de 2021, <sup>N2-ELIMINADO 1</sup> signado por la C. [REDACTED], en representación del C. [REDACTED] <sup>N4-ELIMINADO 1</sup> recibido en este órgano interno de control el día 25 de junio de 2021, mediante el cual da contestación al apercibimiento de fecha 08 de junio de 2021, en la cual narra los hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de Puerto Vallarta, respecto a los daños materiales, en las que se vio involucrado un vehículo automotor, propiedad del C. [REDACTED] representado por la C. [REDACTED] cuyas características son las siguientes, vehículo automotor Land Rover Range Rover sport, modelo 2008 con número de placas [REDACTED] del estado de Chihuahua, acompañando al oficio de referencia, solicitud expresa por parte del gobernado afectado, copias simples de la factura, tarjeta de circulación y carta poder de su representada, así como una relatoría indicando el cómo ocurrieron <sup>N5-ELIMINADO 1</sup> los hechos.

<sup>N6-ELIMINADO 1</sup> 2.- Recibido que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte del ciudadano afectado C. [REDACTED], representado por la C. [REDACTED], el órgano de control interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas, la ratificación correspondiente, así como <sup>N7-ELIMINADO 1</sup> la admisión de los hechos, materia del presente <sup>N8-ELIMINADO 1</sup> procedimiento administrativo, asentándose la siguiente comparecencia.-----

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 de julio del año 2021, el suscrito Contralor Municipal, Licenciado Jesús Fernando Peña Rodríguez, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria, con las Facultades previstas en el numeral 114 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal, se tiene por <sup>N10-ELIMINADO 1</sup>

presentado el escrito de fecha 22 de junio de 2021, signado por la C. [REDACTED]  
[REDACTED], en representación del C. [REDACTED] recibido  
en este órgano interno de control el día 25 de junio de 2021, mediante el cual da  
contestación al apercibimiento de fecha 08 de junio de 2021, a través del cual presenta  
una querrela narrando los hechos ocurridos a la propiedad de su representada, así como  
diversa documentación que más adelante quedan detalladas, de la cual se desprende lo  
siguiente; "...Dando cumplimiento al apercibimiento de fecha 8 de junio del presente año  
comparezco a subsanar las deficiencias y omisiones del escrito de fecha 04 de junio del  
presente año, en los siguientes términos; C. [REDACTED] representado  
por la C. [REDACTED] mexicana, mayor de edad avecindada en  
este municipio como lo acredito con la credencial expedida por el Instituto Nacional  
Electoral y con domicilio para recibir notificaciones en la calle de [REDACTED]  
[REDACTED] en esta ciudad o con el correo electrónico  
[REDACTED] acudo a usted a efectos de solicitar el  
reconocimiento del derecho a la indemnización de mi representado, por daños a su  
propiedad siendo este el vehículo automotor Land Rover Range Rover sport, modelo 2008  
con número de placas [REDACTED] del estado de Chihuahua, en virtud de los siguientes  
hechos.- El día sábado 11 de mayo del presente año aproximadamente como a las 10:00  
de la mañana al ir circulando por la calle Aldama entre las calles José de los Reyes y Juan  
de la Barrera, al pasar por el registro que se encuentra en dicha calle, mi llanta delantera  
derecha se reventó, ya que el registro sobresalía una lámina, la cual NO ERA VISIBLE, ya  
que dicha calle es de terracería, cabe mencionar que la calle Aldama a partir de la calle  
José de los reyes se encuentra en proceso de instalación de concreto hidráulico en la zona,  
por lo que el día de los hechos dicha calle se encontraba en proceso de preparación para  
el arreglo, por lo que al circular por la calle Aldama, al pasar por dicho registro la llanta  
delantera derecha paso sobre el mismo y por lo tanto la lámina no era visible, rasgo la  
parte lateral de la llanta a la altura del rin, generando una afectación que no era posible  
reparar, ya que terminé con un corte directo al neumático, por lo que fue necesario  
comprar un neumático nuevo;.-En esa calle como mencione, se están haciendo trabajos  
de instalación de concreto hidráulico, por lo que días previos a los hechos, se encontraban  
(y aún se encuentran) trabajadores haciendo maniobras y movimiento necesarios para  
dicha instalación, hago mención que ese camino es el que tomaba cuando cerraban la  
calle ruiseñor esquina Francisco Márquez para salir de mi domicilio, Al no tener arreglo la  
llanta, fue necesario comprar una nueva, por lo que se anexa la factura que ampara la  
compra de la llanta [REDACTED] con folio fiscal [REDACTED]  
[REDACTED], de fecha 27 de mayo del presente año por la cantidad de \$2,250.01 (dos  
mil doscientos cincuenta pesos 01/100 M/N), cantidad que solicito el reconocimiento del  
derecho a la indemnización.".. (Sic). Enterado de lo ocurrido y solicitando la reparación  
total del daño causado en sus pertenencias, refirió el propio ciudadano, lo ocurrido. - - -  
-----

Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que  
integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una  
de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte  
compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde



luego no fue posible evitar el daño sufrido. -----  
-----

Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la Dirección de Obras Públicas, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente responsable ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto de que se imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente procedimiento y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa. -----

Notifíquese personalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy -----  
-----

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 01 de julio del presente año, mediante acuerdo de inicio dentro del procedimiento **PRP/014/2021**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

Se adjunta los partes del accidente que tuvo el vehículo automotor Land Rover Range Rover sport, modelo 2008 con número de placas  del estado de Chihuahua.

Así como presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, emitido por el proveedor "Mundo Arrendador Especializado S.A. de C.V", arrojando un total de cantidad de \$2,250.01 (dos mil doscientos cincuenta pesos 01/100 M/N).

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

### CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----  
-----

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor Land Rover Range Rover sport, modelo 2008 con número de placas  del estado de Chihuahua, propiedad del afectado

C. [redacted] representado por la C. [redacted]  
[redacted] diligencia de inspección y verificación que se realizó al  
vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando documentales tipo  
fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo, dicho lo  
anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en  
consideración en el momento procesal oportuno. -----  
-----

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte  
promovente, ahí se establece de la existencia y reconocimiento del daño material,  
materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial. -----  
-----

IV.- Continuando con las pruebas documentales, se tiene el presupuesto  
solicitado a través de la jefatura de proveeduría, emitido por un proveedor  
registrado en el padrón Municipal de proveedores, en el cual hace alusión a las  
características y precio del artículo multicitado.

Por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de  
Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular  
por parte de la autoridad responsable, ante la evidente actuar del personal, las  
partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada,  
lo correspondiente a lo estipulado en el presupuesto que se apega a las  
características del artículo dañado, tal y como quedó demostrado en la inspección  
y los presupuestos correspondientes. -----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo,  
sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan  
circunstancias de la misma naturaleza; considerando que, en este proceso  
administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión, por lo cual en estos  
momentos se procede de conformidad a las siguientes:

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** - En virtud de los razonamientos, integración de documentación  
investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte  
considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la  
Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA  
INDEMNIZACION Al afectado C. [redacted]  
representado por la C. [redacted] por daños  
patrimoniales causados al vehículo automotor cuyas características son las  
siguientes, LAND ROVER RANGE ROVER SPORT, LAND ROVER RANGE ROVER  
SPORT, MODELO 2008 CON NÚMERO DE PLACAS [redacted] DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA, POR UN MONTO DE \$2,250.01 (DOS MIL DOSCIENTOS  
CINCUENTA PESOS 01/100 M/N).

**SEGUNDA.** - Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería  
Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial,  
asentándose que, con la independencia, de resultar un eventual incidente de la  
misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la  
dependencia señalada como responsable, (Obras Publicas), serán sancionados

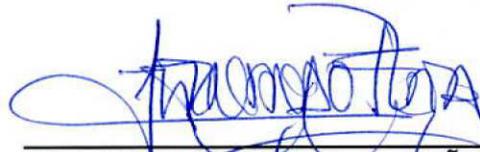
conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** – Con base a lo anterior se ordena girar atento oficio a la Dirección de Obras Públicas, para que realicen las gestiones necesarias ante la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el pago de la indemnización anteriormente descrita.

**CUARTA.** - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, con las facultades conferidas en el artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifíquese personalmente del acuerdo recaído el día de hoy.



---

LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.  
CONTRALOR MUNICIPAL.

Recibi resolución  
de fecha 16 de Junio  
del 2021 el 9 de  
Agosto 2021

N32-ELIMINADO

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la cadena original de comprobante fiscal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."